

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA:

**LAVADO DE ACTIVOS FRENTE A PAGOS ELECTRÓNICOS O MONEDAS
VIRTUALES**

AUTORES:

**CÉSAR ANDRÉS CAÑÓN MONTEALEGRE
LORENZA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**

BOGOTÁ DC.

2018

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho constitucional, reforma de la administración de la administración de justicia y bloque de Constitucionalidad: Constitución de 1991 y conflictos jurídicos en Colombia.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. LAVADO DE ACTIVOS FRENTE A PAGOS ELECTRÓNICOS O MONEDAS VIRTUALES

1.1 Páginas preliminares

1.1.1 Identificación

1.1.2 Línea de investigación

1.1.3 Índice

1.2 Resumen

1.2.1 Summary and keywords or categories

1.2.2 Palabras claves o Categorías

1.2.3 Problema, hipótesis, objetivos

1.2.4 Objetivo general

1.2.5 Objetivo específico

1.3 Estado del arte

1.3.1 Marco teórico-conceptual

1.3.2 Análisis el ordenamiento jurídico colombiano

1.3.3 Uso del Bitcoin en Colombia y otros países

1.3.4 Moda o estafa

1.3.5 Ventajas y desventajas dentro del desarrollo de la economía

1.4 Conclusiones y propuestas

1.4.1 Referencias

INTRODUCCIÓN

El legislador colombiano tiene una tarea ardua en cuanto a la regulación de actividades novedosas en el sector financiero y económico del país en cuanto a la aparición y aceptación de algunos grupos de la población en esas fórmulas milagrosas para multiplicar el capital. El estudio de esta situación puntual es necesario por cuanto la inversión anónima deja abierta la puerta para el lavado de activos, delito que se ha venido combatiendo desde la legalidad sin embargo el anonimato de las transacciones con monedas virtuales genera una sensación de inseguridad por desconocerse el origen de los recursos invertidos en estas plataformas.

RESUMEN

Los establecimientos bancarios han sido protagonistas en la vida nacional, cumpliendo una tarea esencial para el ahorro, la inversión y la financiación, a favor de los crecimientos personales, familiares, empresariales y comunitarios de la nación; haciendo del sistema financiero un pilar para la sociedad, tanto por la facilidad en que sus actores intervienen, como por la trascendencia del mismo.

Debido a ésta facilidad, en esta era moderna, encontramos diferentes protagonistas como lo son las “monedas virtuales”, pero ¿Quién regula éstas llamadas “monedas virtuales”; lo que queremos hacer es analizar dentro del derecho administrativo los mecanismos de control frente a causas y efectos, en el caso en específico del sistema financiero y monetario, ya que, con la innovación, todos los representantes del sistema, así como sus leyes, deben actualizarse?

A través del Sarlaft, a quien corresponde la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo, basar éste trabajo, ya que tanto como los ciudadanos del común como las empresas y claro, las entidades financieras, se puedan ver afectadas por cualquier vacío que exista en la ley que regule las “monedas virtuales”.

Nos proponemos investigar las nuevas formas de adquirir productos y servicios con una moneda no tradicional como el Bitcoin y que afectación puede generar en la economía y el desarrollo del comercio en una economía como la colombiana que se está abriendo a nuevas alternativas de inversión, y construir una dinámica jurídica que regule este tipo de inversión que al día de hoy no tiene ninguna clase de reglamentación en Colombia.

Los ciudadanos colombianos regularmente somos curiosos frente a las tendencias que tienen que ver con la consecución de recursos, existe la creencia que el dinero se puede multiplicar como por arte de magia en ciertos escenarios de inversión, consideramos importante el estudio del fenómeno de las monedas virtuales en cuanto a las consecuencias que pueda arrojar a futuro por falta de reglamentación en cuanto a la seguridad en la inversión y quienes son los responsables del manejo de recursos invertidos por muchos ciudadanos que depositan en este tipo de herramientas su patrimonio.

Consideramos conveniente emprender esta investigación por la escasa regulación jurídica existente respecto de la inversión con monedas virtuales. En cuanto a la relevancia social es evidente la falta de información para acceder a estos servicios y la facilidad que aparentemente

se da para invertir sin importar de donde provienen los recursos volcados en estas plataformas. Indudablemente esperamos aportar desde nuestra investigación una posible regulación en la materia con el fin de construir una forma de regulación que se ajuste al ordenamiento jurídico colombiano.

A través del Sarlaft, a quien corresponde la prevención del riesgo y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo, basar éste trabajo, ya que tanto como los ciudadanos del común como las empresas y claro, las entidades financieras, se puedan ver afectadas por cualquier vacío que exista en la ley que regule las “monedas virtuales”.

SUMMARY

The banking establishments have been protagonists in the national life, fulfilling an essential task for saving, investment and financing, in favor of the personal, family, business and community growth of the nation; making the financial system a pillar for society, both by the ease in which its actors intervene, and by the transcendence of it.

Due to this facility, in this modern era, we find different protagonists such as "virtual currencies", but who regulates these so-called "virtual currencies"; what we want to do is analyze within administrative law the mechanisms of control against causes and effects, in the specific case of the financial and monetary system, since, with innovation, all the representatives of the system, as well as their laws, must update

Through Sarlaft, who is responsible for risk prevention and whose objective is to prevent the introduction of resources from activities related to money laundering and financing of terrorism, to base this work, as well as ordinary citizens and companies and of course, financial institutions can be affected by any gap that exists in the law that regulates "virtual currencies".

We intend to investigate the new ways of acquiring products and services with a non-traditional currency such as Bitcoin and how this can affect the economy and the development of trade in an economy like the Colombian one that is opening up to new investment alternatives, and to build a legal dynamic that regulates this type of investment that to date does not have any kind of regulation in Colombia.

Colombian citizens are regularly curious about the trends that have to do with the achievement of resources, there is a belief that money can be multiplied as if by magic in certain investment scenarios, we consider important the study of the phenomenon of virtual currencies in terms of

the consequences that may result in the future due to lack of regulation in terms of investment security and those responsible for the management of resources invested by many citizens who deposit their assets in this type of tool

We consider it convenient to undertake this investigation because of the scarce legal regulation in relation to investment with virtual currencies. Regarding social relevance, it is evident the lack of information to access these services and the ease that apparently is given to invest no matter where the resources from these platforms come from. Undoubtedly we hope to contribute from our research a possible regulation in the matter in order to build a form of regulation that conforms to the Colombian legal system.

Through Sarlaft, who is responsible for risk prevention and whose objective is to prevent the introduction of resources from activities related to money laundering and financing of terrorism, to base this work, as well as ordinary citizens and companies and of course, financial institutions can be affected by any gap that exists in the law that regulates "virtual currencies"

Keywords or Categories.

Banking establishments, savings, investment and financing, personal, family, business and community growth of the nation, financial system and its importance, virtual currencies, regulation of virtual currencies, control mechanisms of the financial and monetary system, representatives of the system and its rules, Sarlaft and the prevention of the risk of money laundering and financing of terrorism, ways of acquiring products and services with non-traditional currency, new investment alternatives, legal dynamics that regulate the type of investment, social relevance.

Palabras claves o Categorías.

Establecimientos bancarios, ahorro, inversión y la financiación, crecimientos personales, familiares, empresariales y comunitarios de la nación, sistema financiero y su trascendencia, monedas virtuales, regulación de las monedas virtuales, mecanismos de control del sistema financiero y monetario, representantes del sistema y sus normas, Sarlaft y la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, formas de adquirir productos y servicios con moneda no tradicional, nuevas alternativas de inversión, dinámica jurídica que regula el tipo de inversión, Relevancia social.

PROBLEMA, HIPÓTESIS, OBJETIVOS

Problema

¿Está preparado el ordenamiento jurídico colombiano para los cambios que se vienen presentando por la inversión en monedas virtuales?

Hipótesis

La implementación de un sistema de dinero electrónico, implica dificultades de adaptación tanto económicas como jurídicas con relación a los medios que utilizan cotidianamente para realizar las transferencias en Colombia.

Objetivos

Objetivo general

Analizar si el ordenamiento jurídico colombiano está preparado para la implementación de un sistema de dinero electrónico.

Objetivos específicos

Efectuar un estudio del contexto jurídico tanto colombiano como a nivel del derecho comparado sobre la regulación del dinero electrónico.

Evaluar los pros y contras de la aplicabilidad de un sistema de dinero electrónico.

ESTADO DEL ARTE

Presentación

El presente acápite muestra y analiza tres investigaciones basadas en el tema central de la presente, efectuando como elemento hermenéutico qué aparte hace cada uno de los trabajos consultados.

Investigación 1	
Tema o título	Retos para las autoridades reguladoras y de control frente a la utilización del bitcoin como medio de pago electrónico.
Autor (es)	Martín Vergara Solís
Institución	Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Área de Derecho Programa de Maestría en Derecho Financiero, Bursátil y de Seguros
Problema	¿Es el Bitcoin legal?, ¿existe forma de regularlo?, ¿es conveniente hacerlo?, ¿se ha hecho?, ¿cuáles han sido medidas regulatorias y de control implementadas por las autoridades de distintos países?, ¿han tenido éxito?
Hipótesis	Debido a la transversalidad de las innovaciones tecnológicas -sus implicancias y alcances-, cualquier enfoque regulatorio debe tener la vocación de cumplir un propósito bastante complejo, cual es: ofrecer mecanismos para remediar o mitigar los riesgos asociados con el mal uso de las monedas electrónicas, sin que aquello implique poner trabas o resistencia al natural proceso evolutivo de las monedas virtuales
Objetivos	Realizar un análisis crítico de las monedas virtuales desde una perspectiva jurídica y regulatoria. Precisar los lineamientos para una propuesta de regulación razonable de las monedas virtuales
Aportes	En cuanto a su faceta de moneda virtual, el Bitcoin al ser un activo que tiene valor económico para su propietario, tiene que ser protegido y, por tanto, regulado. No se discute la necesidad de su regulación en este sentido; sin embargo, en la práctica ha sido muy complejo hacerlo pues, por sus propiedades únicas no cabe asemejarlo, sin las debidas consideraciones de especificidad, a otros activos que tienen un régimen de protección legal suficientemente desarrollado. Ante este panorama de incertidumbre las autoridades regulatorias se enfrentan al reto de desarrollar e implementar medidas regulatorias razonables, que al tiempo de proteger a los consumidores y usuarios

	de este activo no se entorpezca el natural proceso evolutivo de esta tecnología aún embrionaria. Un marco regulatorio razonable debería, por tanto, tener derroteros concretos, tales como: 1) definir la naturaleza jurídica de las monedas virtuales, como especie de activo; 2) determinar un estatuto legal de los usuarios y consumidores de las monedas virtuales; y, 3) crear mecanismos de control para mitigar y evitar los usos de las monedas virtual es para fines ilícitos
Investigación 2	
Tema ó título	Análisis de la implementación de las Bitcoins como método de pago en Colombia
Autor (es)	María Andrea Cajiao Hoyos & Daniela Fonseca Medellín
Institución	Universidad de La Salle, Bogotá. 2016
Problema	¿Es posible la implementación de la moneda Bitcoin en Colombia?
Hipótesis	Para la realización del análisis de la implementación de la moneda Bitcoin, se requiere hacer una clasificación de riesgos que pueda representar la moneda Bitcoins para el comercio y las transacciones del país, seguido de un análisis de variables económicas que se verían involucradas al hacer la implementación de la moneda virtual.
Objetivos	Relacionar la moneda Bitcoin con el actual entorno económico y social en Colombia. Analizar las variables económicas y financieras de Colombia, junto con la opinión de algunos expertos en finanzas y en el mercado internacional, que puedan generar una perspectiva adicional de las consideraciones que se tienen sobre la moneda. Analizar el funcionamiento de la Bitcoin y detallar sus características que la componen. Generar una recopilación de la información.
Aportes	El bajo nivel de educación financiera en Colombia se refleja en los resultados de las pruebas PISA, que exponen falencias en el entendimiento de las prácticas, lo que se explica por causas como el desinterés por el aprendizaje financiero y la escasez de conocimiento impartido por parte de las instituciones educativas, dando un aumento de incertidumbre con respecto al funcionamiento del sistema y a las herramientas tanto económicas como financieras. Por esta razón, si se busca implementar un nuevo método de pago internacional, la sociedad no tendrá el discernimiento necesario para hacer uso completo y correcto de la moneda. Por lo que su aplicación se verá perjudicada y retrasada. Es importante para el uso de Bitcoin el incremento de usuarios en internet, ya que su plataforma está diseñada para un manejo exclusivo a través de la red y dispositivos móviles. La información parcializada en medios de comunicación genera una desinformación y temor ante los usuarios, puesto que no plantean las ventajas y beneficios que la Bitcoin provee. Por lo tanto, al conocer

	este tipo de información, gran parte de la población evita unirse a la red, además de dejar una mala imagen de la moneda e imposibilita la aceptación de su uso. Existe poca penetración de servicios financieros por medio de internet, las personas no logran realizar una comparación del nuevo método de pago con las formas de pago actualmente vigentes, lo que implica mayores obstáculos para la implementación de la moneda virtual. Las circulares emitidas por el Banco de la República y la Súper financiera no se especifican la legalidad o el uso que podrían tener los usuarios con las Bitcoins, se enfocan en detallar la imposibilidad que tienen las entidades reguladas por la Superintendencia Financiera de hacer uso de la moneda virtual.
Investigación 3	
Tema ó título	Análisis de aceptación del sistema de dinero electrónico (SDE) frente a los riesgos del mercado económico actual del Cantón Milagro año 2015
Autor (es)	Lloor Moreira Braulio Joel; Montero Muthre Carlos Andrés
Institución	Universidad estatal de Milagro (Ecuador). Facultad Ciencias administrativas y Comerciales
Problema	¿Cómo incide el hecho que los milagreños no tengan conocimiento sobre el SDE y los riesgos del mercado económico en la aceptación del dinero electrónico como medio de pago?
Hipótesis	El desconocimiento sobre el SDE y los riesgos de mercado económico incide en la aceptación del dinero electrónico como medio de pago.
Objetivos	General. Analizar cómo incide la falta de conocimiento del SDE y los riesgos del mercado económico en la aceptación del dinero electrónico como medio de pago mediante instrumentos de investigación para la aplicación de este sistema a favor de los milagreños. Específicos -Analizar cómo afecta la inseguridad de los milagreños sobre el SDE al uso del dinero electrónico. -Reconocer cómo afecta a los ciudadanos la inclusión financiera si aceptan al dinero electrónico como nuevo medio de pago. -Identificar la incidencia que tiene el uso del dinero electrónico en los efectos de inflación que se pueden producir. -Definir cómo afecta a los milagreños la falta de información respecto al uso del Sistema de Dinero Electrónico.
Aportes	Los ciudadanos tienen en gran medida una escasez de conocimientos sobre la existencia del Sistema de dinero electrónico y de los riesgos del mercado económico. La seguridad del sistema pueda ser vulnerable a pesar de las pruebas realizadas por expertos. Aunque a través del SDE se reduce también el riesgo de vandalismo en contra de la propiedad privada.

	La información impartida sobre el SDE no ha sido la suficiente, por tal motivo el desconocimiento del sistema genera que las personas desconfíen y sientan temor de utilizarlo. Con base en lo anterior, proponen: -Brindar capacitaciones a los negocios, comerciantes y a los ciudadanos del cantón, para incrementar la confiabilidad y credibilidad para que opten por la aplicación del sistema, como un medio regular en las transacciones que efectúen. -Preparar personas calificadas en el tema que, asesoren a los ciudadanos en términos que forman parte de la funcionalidad y operatividad del dinero electrónico.
--	---

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

El Estado colombiano, a pesar de contar con una estructura financiera aparentemente acorde con los modelos de servicios bancarios globales, se puede ver afectada por vacíos legales y contradicciones, pueden ir desde los conceptos de la banca central, hasta los análisis de su verdadera función social.

La autoridad máxima en materia cambiaria establece las normas cambiarias a través de resoluciones externas emitidas por la Junta Directiva, parámetros bajo los cuales se deben regir los intermediarios de Mercado Cambiario, personas naturales y jurídicas que realicen operaciones de cambio.

El Banco de la República en su función como administrador de un sistema de compensación y liquidación de moneda extranjera. La principal característica de este sistema es una reducción para las entidades participantes en los riesgos asociados al pago de las operaciones cambiarias; en particular los de principal, liquidez, mercado, operacional y legal.

Análisis el ordenamiento jurídico colombiano

En la legislación colombiana la regulación y control recae en la Superintendencia financiera, pero su esencia tiene un fundamento constitucional, el cual se enmarca en las características de un estado social de derecho y por ende la con en varias sentencias no desmerita la funciona de las entidades financieras.

El banco de la República funge como administrador de un sistema de compensación y liquidación de moneda extranjera. La principal característica de este sistema es una reducción

para las entidades participantes en los riesgos asociados al pago de las operaciones cambiarias; en particular los de principal, liquidez, mercado, operacional y legal.

Las entidades bancarias prestan un servicio público en virtud de “la importancia de la labor que desempeñan para una comunidad económicamente organizada en el sistema de mercado, el interés comunitario que le es implícito, o interés público de la actividad y la necesidad de permanencia, continuidad, regularidad y generalidad de su acción, indican que la actividad bancaria es indispensablemente un servicio público.” (Corte Constitucional, sentencias SU-157/99 y SU-167/99).

En este orden, la evaluación legislativa en Colombia, en materia de control de cambios, ha sido la siguiente:

La Ley 9ª de 1991 o Ley Marco de Cambios Internacionales, indica las regulaciones que debe hacer el gobierno nacional ante los cambios internacionales, presentando los criterios, funciones y los ideales que deben tener tanto el banco de la república como el departamento nacional de planeación, al crear la normatividad para regulación cambiaria.

La Ley 31 de 1992 dicta, entre otras, las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, con las funciones asignadas a los entes reguladores, de las operaciones y funcionamiento en el mercado cambiario y el mercado libre, especificando en su artículo 16:

Al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria y en general la liquidez

del mercado financiero y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos de la economía, velando por la estabilidad del valor de la moneda.

El Decreto 1735 de 1993 (compilado por el Derecho 1068 de 2015), normativiza las operaciones de cambio a través de las que se canaliza el mercado cambiario, especificando:

Artículo 2.17.1.1. Operaciones de Cambio. Defínanse como operaciones de cambio todas las

comprendidas dentro de las categorías señaladas en el artículo 4 de la Ley 9ª. de 1991, y específicamente las siguientes:

2. Inversiones de capitales del exterior en el país;
3. Inversiones colombianas en el exterior;
4. Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país;
5. Todas aquellas que impliquen o puedan implicar pagos o transferencias de moneda extranjera entre residentes y no residentes en el país;
6. Todas las operaciones que efectúen residentes en el país con residentes en el exterior que impliquen la utilización de divisas, tales como depósitos y demás operaciones de carácter financiero en moneda extranjera;
7. Las entradas o salidas del país de moneda legal colombiana y de títulos representativos de la misma, y la compra en el exterior de moneda extranjera con moneda legal colombiana o títulos representativos de la misma;

8. Las operaciones en divisas o título representativos de las mismas que realicen el Banco de. La República, los intermediarios del mercado cambiario y los demás agentes autorizados, con otros residentes en el país.

La normatividad actual en materia de control de cambios en Colombia se basa en la Resolución Externa No 8 de mayo 5 del 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, reglamentada por la circular DCIN 83 del Banco de la República.

Además. los Decretos 2080 de 2000, 1844 de 2003, 4210 de 2004, 1866 de 2005, 4474 de 2005 y 1940 de 2006, constituyen el Régimen de Inversiones Internacionales y se encargan de la regulación de inversiones extranjeras que se hacen en el país y las inversiones colombianas que se realizan en el exterior.

El decreto 2080 de 2000, en su artículo primero, señala que dicha normatividad “constituye el Régimen de Inversiones Internacionales del país y regula en su integridad el régimen de inversiones de capital del exterior en el país y el régimen de las inversiones colombianas en el exterior”. Categorizando como inversiones internacionales sujetas al decreto:

- a) Las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano incluidas las zonas francas colombianas, por parte de personas no residentes en Colombia, y
- b) Las inversiones realizadas por un residente del país en el extranjero o en zona franca colombiana.

El decreto 1844 de 2003 modificó algunos artículos del 2080 del 2000, entre esos, el 8º, que en la parte que interesa al presente trabajo, quedó así:

Registro. El inversionista de capital del exterior, o quien represente sus intereses, deberá registrar las inversiones iniciales o adicionales en el Banco de la República de acuerdo con el procedimiento que establezca dicha entidad y conforme a los siguientes términos:

a) Las inversiones directas y las inversiones de portafolio en divisas se registrarán con la presentación de la declaración de cambio correspondiente a su canalización a través del mercado cambiario.

Este registro no aplica en los casos previstos en los ordinales ii) iii) y iv) del literal a) del artículo 3 del presente decreto, los cuales se sujetan al literal c) del presente artículo.

b) Las inversiones directas y las inversiones de portafolio mediante la modalidad de sumas con derecho a giro, de que trata el literal d) del artículo 5 del presente decreto, se registrarán con la presentación de la solicitud correspondiente.

Dicha solicitud deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de cada año, en los plazos y forma que establezca el Banco de la República.

c) Las inversiones directas en otras modalidades distintas de las señaladas en los literales anteriores se registrarán una vez se presente la solicitud correspondiente y se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en este decreto y en la reglamentación del Banco de la República. La solicitud deberá presentarse dentro de un plazo de tres (3) meses contado a partir de:

i) la fecha de la nacionalización o del levante, según el caso, de las importaciones ordinarias no reembolsables; ii) la fecha en que se convierten las importaciones

temporales en importaciones ordinarias; iii) la fecha de contabilización de intangibles en el capital de la empresa; iv) la fecha de la presentación de la declaración de cambio correspondiente a su canalización a través del mercado cambiario en el caso de inversiones en divisas destinadas a:

- la adquisición de derechos en patrimonios autónomos constituidos mediante contrato de fiducia mercantil, de que trata el presente decreto;
- la adquisición de inmuebles o de títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción, o a través de fondos inmobiliarios, de que trata el presente decreto.

(...)

Parágrafo tercero. Para efectos del ordinal v) del artículo 3 del presente decreto, las sucursales de sociedades extranjeras podrán registrar como inversión extranjera directa las disponibilidades de capital en forma de divisas que permanezcan en la cuenta corriente que mantengan con la casa matriz durante la vigencia anual a la que correspondan sus utilidades, previa demostración de esta circunstancia ante el Banco de la República, conforme a la documentación que éste exija. El valor en divisas de estas disponibilidades deberá ser incluido en una cuenta especial que se denominará en el balance de la sucursal como inversiones suplementarias al capital asignado y quedará sujeta al régimen cambiario que se aplica a dicho capital asignado. En ningún caso las sucursales podrán tener saldos negativos por concepto de inversión suplementaria al capital asignado.

El decreto 2080 del 2000 también fue modificado en dos oportunidades, en sus artículos 10, literal d y 36, la primera por el decreto 4210 de 2004 y posteriormente por el Decreto 1940 de 2006, quedando con la última reforma así dichos artículos:

El literal d) del artículo 10 del Decreto 2080 de 2000:

Remitir al exterior en moneda libremente convertible las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, o de la liquidación de la empresa o portafolio o de la reducción de su capital".

Artículo 36 del Decreto 2080 de 2000:

Los reembolsos de capitales y las transferencias de utilidades correspondientes a las inversiones de portafolio se harán con arreglo al Régimen General de Inversiones de Capital del Exterior.

La transferencia al exterior de las utilidades netas correspondientes a las inversiones de portafolio podrá hacerse por periodos inferiores a un año.

Las utilidades netas generadas por la inversión se determinarán con base en el estado de cuentas que debidamente certificado por su revisor fiscal presente el administrador local con la constancia del pago de los impuestos correspondientes

Uso del Bitcoin en Colombia y otros países

Señala la web <https://elcomercio.pe/economia/mundo/bitcoin-paises-america-latina-compraron-bitcoins-2017-noticia-502254>, que los países que más acuden a la modalidad del bitcoin son Estados Unidos y Japón, ocupando el tercer lugar Corea del Sur-

Agrega la misma fuente (de manera un poco contradictoria), que Colombia se ubica de acuerdo a este ranking, en el tercer puesto de los países, en porcentaje, en los que más crecieron los intercambios de moneda local por bitcoins (y viceversa) detrás de China y Nigeria, que superaron el 2.000% y 1.400% respectivamente. Venezuela aparece en cuarto lugar de la lista con más de 700% de incremento en la compra y venta.

Moda o estafa

La notoriedad y el crecimiento en gran medida de las criptomonedas han estimulado la inspiración y la creatividad de los embaucadores que siempre están a la vanguardia maneras de lograr obtener lucro y ganancia de estas monedas virtuales, en donde un mercado virtual es un gran atractivo con millones de usuarios activos.

Además de casos de suplantaciones en la red y en aplicaciones, los organismos de control se han quedado cortos, ya que también se analizan casos de alcancías de criptomonedas que buscan engañar a las personas para que transfiera sus monedas a la a fondos especiales, donde prometen una rentabilidad, que algunos casos pueden sobrepasar los intereses normales en el sector financiero.

Esta clase de estafas pretenden generar una clave pública para un nuevo monedero e instruir a los usuarios para que envíen sus monedas digitales a la dirección generada. Si los usuarios siguen las instrucciones, pronto caerán en la cuenta de que las monedas enviadas ya no están más.

Desde hace aproximadamente una década, ha venido tomando fuerza el término de bitcoin o criptomonedas lo cual hace referencia a las monedas virtuales; desde los años 80, ya se había

estudiado la posibilidad de introducir este tipo de monedas a la economía mundial; sin embargo, fue solo hasta el año 2009 cuando realmente el concepto tomó auge en el ámbito financiero global debido a la crisis económica que se presentó en el año 2008. Podría considerarse este fenómeno virtual como la revolución del dinero y más en una época en la que todos los bienes y servicios marcan una tendencia digital.

El bitcoin surge bajo el pretexto de generar una divisa que se encuentre alejada de las políticas o autoridades monetarias, por lo tanto, es una moneda descentralizada se encuentra en la mira de los gobiernos y bancos ya que existe la posibilidad de que esta pueda reemplazar las divisas tradicionales, y esto representaría un no manejo de intermediarios, ni de costos transaccionales que afectarían como tal al sector bancario de cada país, es de resaltar que las criptomonedas no conocen de barreras políticas, económicas o sociales, y se presenta como una opción novedosa y que pretende transformar de manera significativa el sistema financiero mundial.

Ventajas y desventajas dentro del desarrollo de la economía

En cuanto la utilización de las monedas virtuales que ha venido creciendo en el mercado electrónico, tanto así que existen economías como la de España que tal vez es uno de los países que más manejo tiene sobre este tipo de divisas, ya han implementado el uso de cajeros electrónicos para poder intercambiar bitcoins por moneda local, y es que este es una de las ventajas que presenta y que hace llamativo el uso de bitcoin, y se plantea desde el punto de vista en que no solo puede ser utilizado de manera virtual, sino que también es intercambiable, incluso algunas economías se encuentran creando sus propias criptomonedas, y desarrollando políticas que permitan tener un comercio libre.

En Latinoamérica, países como México y Argentina lideran el uso del dinero virtual. En el caso de Colombia, el tema no es tan avanzado, a pesar de que el concepto de criptomoneda lleva casi una década circulando en el mercado, apenas nos estamos familiarizando con el termino; aun aquí genera un poco de incertidumbre su utilización debido a su falta de regularización de un banco central; para la superintendencia financiera de Colombia el uso de bitcoin es considerada ilegal, como si fuera una pirámide; además sería interesante analizar como el uso de las criptomonedas, podría contribuir o convertirse en un canal para el lavado de activos debido a su falta de regularización o normatividad.

En general, una retrospectiva de la evolución que ha venido teniendo la economía y la propia legislación a nivel mundial y local, se puede evidenciar que en general los bancos han trabajado los últimos años en incentivar el uso del dinero plástico, o de realizar transacciones de manera virtual, y es aquí donde las criptomonedas como mencionábamos anteriormente tiene una de sus grandes ventajas, sin embargo, si por alguna razón este mercado tuviera una caída significativa, supongamos por mala utilización de los datos de quienes lo utilizan tal como ha pasado con algunas plataformas digitales, este no tendría un respaldo para las personas que tienen inversiones dentro de este sistema, no cuentan con ningún seguro de depósito.

Son diferentes las conceptualizaciones sobre las ventajas y desventajas del bitcoin, por ello, se ha acudido, para no sesgar el trabajado a dos fuentes.

La primera, <https://3cero.com/ventajas-desventajas-bitcoin/>, hace las siguientes precisiones:

Ventajas del bitcoin

- **Global:** no pertenece a ningún estado o gobierno y se puede utilizar en todo el mundo, independientemente de las barreras geográficas y políticas.
- **Ajeno al sistema fiduciario:** no se puede crear deuda con él, su valor no depende de una intervención de un banco central.
- **Límite de emisión:** el aumento decreciente y predecible de la masa monetaria, le permite mejorar el poder adquisitivo de los usuarios.
- **Moneda divisible:** actualmente se puede utilizar hasta con 8 decimales, aunque no hay límite por lo que en un futuro se podrían utilizar más decimales.
- **Transacciones en tiempo real:** en menos de una hora puede estar realizada la transacción.
- **Irreversibilidad de las transacciones:** no hay un tercero en medio que pueda echar atrás una transacción. De todos modos, existen servicios que custodian los bitcoins hasta que la parte que los recibe ha cumplido con su parte del acuerdo.
- **Imposible de falsificar:** tal como está definido no se puede construir un **bitcoin** falso ni efectuar un doble gasto sin que la red lo detecte.
- **No hay un regulador:** ningún comité de “expertos” controla el destino del bitcoin. Hay unas reglas previamente fijadas por el protocolo ideado por Satoshi Nakamoto que ha de aceptar libremente quien quiera utilizar el bitcoin.
- **Anonimato:** nadie está obligado a revelar su identidad lo que hace al bitcoin especialmente útil para su uso en países donde gobiernan regímenes totalitarios.

- **Barato:** el *bitcoin* tiene menores costes de transacción que la utilización de tarjetas de crédito, transferencias o Paypal. Realizando un pago con bitcoin se eliminan intermediarios no deseados.
- **Seguro:** el bitcoin cuenta con un fuerte respaldo criptográfico que lo protege de falsificaciones y se puede guardar en múltiples localizaciones simultáneamente. La tecnología en la que se basa el protocolo del bitcoin es varias veces más segura que la que utilizan los bancos y las tarjetas de crédito.
- **Transparencia:** todas las transacciones quedan grabadas en un registro de libre acceso.
- **Micropagos:** dado su divisibilidad y sus bajos costes de transacción es una moneda ideal para realizar micropagos.
- **Funciona las 24 horas al día:** para las operaciones en bitcoins no existen horarios ni días festivos.
- **Se acumula en un espacio ínfimo:** podría guardarse una fortuna enorme en una memoria USB, que puede ser guardada o trasladada sin depender de terceros.

Desventajas del bitcoin

- **Límite de emisión.** Si bien es positivo para evitar la pérdida de valor, el que sea deflacionaria podría incentivar su acumulación y por tanto como dice el premio Nobel de Economía Paul Krugman podría deprimir la economía.

- **Volatilidad:** desde su creación ha tenido grandes subidas de precio. El 2013 lo empezó a 10,2 EUR/BTC y lo cerró a 579,9 EUR/BTC, llegando cerca de los 900 EUR/BTC, lo que hace del **bitcoin** una moneda atractiva para la especulación. Con el tiempo lo normal es que el porcentaje de variación se reduzca y tenga una cotización más estable.
- **Garantía de aceptación:** aunque cada vez hay más establecimientos que los aceptan todavía son una minoría. Es utilizado fundamentalmente por *freelances* y para la adquisición de material informático.
- **No hay un regulador:** el que no tenga un respaldo detrás de gobiernos y bancos centrales para muchos puede ser una clara desventaja ya que se sentirían más cómodos con el apoyo de un regulador.
- **Anonimato:** al igual que en el punto anterior, la enorme ventaja que supone el que las transacciones sean anónimas es una desventaja para muchos que temen que sea utilizada para actividades ilícitas y para no cumplir con las obligaciones tributarias.

Independientemente de su mayor o menor aceptación, mientras permita hacer negocios, es decir haya quien la acepte a cambio de bienes o servicios, será una moneda útil

A su vez, INFOBAE, en su página <https://www.infobae.com>, desarrolla la temática en los siguientes términos:

Las ventajas del Bitcoin

- Tendrá un límite de emisión que llegará a 21 millones. Esto la convierte en una moneda que tiende a apreciarse frente a otras en 50 años, c. El dólar perdió el 90% de su valor como consecuencia de la creciente emisión, el Bitcoin garantiza que la emisión tendrá un tope.

- **Una moneda con restricción de emisión se traduce en deflación de precios**, es decir, un bien comprado hoy con Bitcoin sería más caro que si se compra más adelante, porque el valor de la moneda va hacia la apreciación.

- **Es una moneda "anónima", no la puede controlar un gobierno**, ni una entidad. En un punto se parece al sistema previo a la aparición de los Bancos Centrales, donde cada entidad respaldaba su dinero con sus propias reservas. Al no estar regulada por un organismo es menos manipulable, porque intervienen tantos actores que resulta imposible lograr que todos acuerden una acción común.

- El control de las transacciones es realizado por todos los participantes del ecosistema Bitcoin, cada operación queda completamente registrada, de tal manera que cualquiera puede ver movimientos, aunque sin poder detectar quién los hace.

- **Las transacciones se hacen en tiempo real**. Cualquier transferencia de dinero de un país a otro suele demandar entre 24 y 72 horas. Esta moneda, se transfiere en tiempo real de una cuenta a otra.

Las desventajas del Bitcoin

- **Su enorme fluctuación** en el valor contra otras monedas.

- **No hay garantías de que se convierta en una moneda aceptada por todos**. Si la tendencia actual cambiara y los usuarios dejaran de usarla, el valor del Bitcoin se iría a cero.

- **La falta de un regulador del ecosistema explica en gran medida la volatilidad**. Como depende exclusivamente de la oferta y la demanda, se corre el riesgo de que sus variaciones desalienten el uso.

- **El anonimato** que garantiza el sistema no permite saber quiénes están detrás de las operaciones. De esta manera, un profesional independiente que cobrara sus servicios en Bitcoin, un gobierno no podría detectarlo para cobrarle impuestos, pero tampoco detectaría a un narcotraficante.

Posición de Colombia respecto al Bitcoin

En la revista Dinero fue publicado un concepto de la Superfinanciera al respecto de la moneda Bitcoin, el cual se transcribe a continuación:

La utilización de “monedas virtuales” como el Bitcoin exponen al público en general a los siguientes riesgos:

1- De conformidad con el Banco de la República, la Ley 31 de 1992 establece que el peso es el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado. En consecuencia, el Bitcoin “no es un activo que tenga equivalencia a la moneda legal de curso legal en Colombia al no haber sido reconocido como moneda en el país”. Así mismo señala que “no es un activo que pueda ser considerado una divisa, de acuerdo con los criterios del Fondo Monetario Internacional, dado que tampoco cuenta con el respaldo de los bancos centrales de otros países y por lo tanto no tiene poder liberatorio ilimitado para la extinción de obligaciones”. Por lo anterior, “la regulación cambiaria no contempla una normativa respecto al Bitcoin y por tanto no puede utilizarse en las operaciones de que trata el Régimen Cambiario contenido en la Resolución Externa No 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República”.

2- Las “monedas virtuales” no se encuentran respaldadas por activos físicos, por un banco central, ni los activos o reservas de dicha autoridad, por lo que el valor de

intercambio de las mismas podría reducirse drásticamente e incluso llegar a cero. Por lo anterior, las personas se exponen a altas volatilidades en el precio del instrumento, dada la amplia especulación que se mantiene.

3- Ninguna de las plataformas transaccionales, ni comercializadores de las “monedas virtuales” como el Bitcoin se encuentran reguladas por la ley colombiana. Tampoco se encuentran sujetas al control, vigilancia o inspección de esta Superintendencia. Por lo anterior, tales plataformas pueden no contar con estándares o procesos seguros y de mitigación de riesgos, por lo que con regularidad presentan fallas que llevan a que los usuarios de las mismas incurran en pérdidas. Un ejemplo de lo anterior, se evidencia con MT. Gox, una de las plataformas transaccionales conocidas de moneda virtual, que cerró recientemente, generando grandes pérdidas a los usuarios.

4- Las plataformas transaccionales se encuentran domiciliadas en múltiples jurisdicciones, por lo que su regulación y vigilancia también escapa al ámbito de la ley colombiana. Así mismo, las contrapartes de las transacciones pueden no estar sujetas a la jurisdicción nacional.

5- Las transacciones en las plataformas son anónimas, por lo que el uso de “monedas virtuales” se puede prestar para adelantar actividades ilícitas o fraudulentas, incluso para captaciones no autorizadas de recursos, lavado de dinero y financiación del terrorismo. De acuerdo con información pública divulgada en los medios de comunicación, algunos administradores de plataformas transaccionales y de portales de venta de mercancía que vienen utilizando “monedas virtuales” como medio de pago

de operaciones han sido acusados por conductas relacionadas con el uso que se le ha dado a estos instrumentos.

6- Los compradores o vendedores de “monedas virtuales” se exponen a riesgos operativos, principalmente a que las billeteras digitales sean robadas (hackeadas), tal como ya ha ocurrido; y a que las transacciones no autorizadas o incorrectas no puedan ser reversadas.

7- Las personas que negocian con “monedas virtuales” no se encuentran amparadas por ningún tipo de garantía privada o estatal, ni sus operaciones son susceptibles de cobertura por parte del seguro de depósito.

8- Las personas que en sus operaciones admiten “monedas virtuales” deben tener en cuenta que su aceptación podría cesar en cualquier momento, pues las personas no se encuentran legalmente obligadas a transar ni a reconocerlas como medio de pago.

9- No existen mecanismos para obligar el cumplimiento de las transacciones con “monedas virtuales”, lo que aumenta de manera importante la posibilidad de materialización de un riesgo de incumplimiento.

10- Las entidades vigiladas no se encuentran autorizadas para custodiar, invertir, ni intermediar con estos instrumentos. Adicionalmente, corresponde a las personas conocer y asumir los riesgos inherentes a las operaciones que realicen con las “monedas virtuales” (<https://www.dinero.com/inversionistas/articulo/bitcoin-colombia/193895>).

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

El desarrollo del estado del arte y del contexto teórico-conceptual, lleva a considerar que existes posiciones encontradas con relación a la criptomoneda bitcoin, por lo que en primer término se hará un resumen de lo que consideran los investigadores consultados:

Cajiao y Fonseca (2016), consideran seis factores:

El primer factor encontrado, es el bajo nivel de educación financiera en Colombia. Dado que, a partir de los resultados en la prueba PISA realizada el 2012 (El Tiempo, 2014) con énfasis en matemáticas, el país ocupó el último puesto. Especialmente en el enfoque financiero, (...) si se busca implementar un nuevo método de pago internacional, la sociedad no tendrá el discernimiento necesario para hacer uso completo y correcto de la moneda. Por lo que su aplicación se verá perjudicada y retrasada.

El segundo factor, es la penetración de internet. (...) es importante para el uso de Bitcoin el incremento de usuarios en internet, ya que su plataforma está diseñada para un manejo exclusivo a través de la red y dispositivos móviles.

El tercer factor, es la información parcializada en medios de comunicación. Debido a que, la información emitida acerca de la moneda, se enfoca en la precaución y advertencia hacia su utilización por parte del Banco de la República y la Súper intendencia financiera. Lo anterior, genera una desinformación y temor ante los usuarios, puesto que no plantean las ventajas y beneficios que la Bitcoin provee. Por

lo tanto, al conocer este tipo de información, gran parte de la población evita unirse a la red, además de dejar una mala imagen de la moneda e imposibilita la aceptación de su uso.

El cuarto factor, es la escasez de uso de servicios electrónicos. (...) al existir poca penetración de servicios financieros por medio de internet, las personas no lograrán realizar una comparación del nuevo método de pago con las formas de pago actualmente vigentes. Implicando mayores obstáculos para la implementación de la moneda.

El quinto factor, es la claridad limitada por parte del gobierno. Debido a que, en las circulares emitidas por el Banco de la República y la Súper financiera no se especifican la legalidad o el uso que podrían tener los usuarios con las Bitcoins.

El sexto factor, es el riesgo de pérdida de valor. Pues, al ser Bitcoin una tecnología nueva y una moneda regulada por la oferta y demanda, genera un alto nivel de volatilidad. Sin embargo, la estabilidad de la moneda se generará al momento la masificación de su uso.

Jorge Luis Cerón Gómez (2011), presenta las siguientes consideraciones sobre el manejo de moneda virtual:

La tecnología NFC (siglas en inglés de Near Field Communication) “Tecnología de comunicación inalámbrica de corto alcance y alta frecuencia que permite el intercambio de datos entre dispositivos a menos de 10cm” se está incorporando en nuevos dispositivos móviles y se han incrementado las diferentes aplicaciones en el mundo. Este es el momento para explotar

todo su potencial mediante la implementación de un nuevo medio de pago en Colombia que muy seguramente desplazará el plástico (tarjetas) en el futuro cercano.

La cultura colombiana se encuentra preparada para realizar pagos por contacto. Hoy en día se pagan diferentes servicios con tarjetas de contacto como la tarjeta Cívica del metro de Medellín en donde personas de diferentes clases sociales y edades han entendido el manejo del saldo y el débito que se genera al momento de realizar el pago del servicio.

(...)

Este es el momento preciso (se ubica en el año 2011) para comenzar a desarrollar este medio de pago y para analizar la viabilidad del modelo dentro del territorio colombiano se habló con diferentes gerentes de tecnología de entidades financieras sobre la propuesta y solo lo ven viable en un término no menor de cinco (5) años.

Luego de realizar este trabajo pienso firmemente en que en el futuro cercano, los plásticos (tarjetas) serán reemplazados por otros medios de pagos y que el principal medio de pago por el cual se realizaran las nuevas transacciones electrónicas será mediante el teléfono celular.

Si no son los bancos, entonces otras entidades como las grandes cadenas de almacenes de consumo serán las protagonistas de este avance en Colombia.

De Martín Vergara Solís (2017), se resaltan las siguientes conclusiones de su trabajo investigativo:

... no todo es negativo ya que Bitcoin también proporciona una serie de beneficios a sus usuarios, como: 1) la posibilidad de transferir fondos a través de fronteras, virtualmente sin ningún costo, lo que constituye una oportunidad insuperable para brindar servicios de remesas, más eficientes, rápidos y baratos; 2) un nuevo esquema de contabilidad pública de transacciones, que tiene la potencialidad de modificar la forma en que se realizan muchos negocios entre desconocidos, sin la necesidad de utilizar a un intermediario de confianza; y 3) un universo apenas explorado de alternativas para la inclusión financiera.

Al día de hoy países como Estados Unidos exigen a los usuarios de esta tecnología el acatamiento de políticas conozca a su cliente para evitar el lavado de activos. Este tipo de decisiones regulatorias han sido aplaudidas por unos -por considerarlas necesarias- y rechazadas por otros, en razón de que: 1) imponen condiciones onerosas a los operadores de Bitcoin, que constituyen barreras de entrada para las empresas *startups* que se manejan desde el ciberespacio; y, 2) son de difícil cumplimiento para los comercios pequeños que la aceptan en micropagos.

(...)

Pensar que el Bitcoin es solamente una moneda de emisión descentralizada es un error imperdonable para la gente informada, pues en realidad, se trata de una aplicación disruptiva que podría ser utilizada para transmitir todo tipo información y valores, sin intermediarios, gracias al *blockchain*. Lo que sucede es que, por el momento, la primera aplicación exitosa de la cadena de bloques es la moneda virtual.

En este orden de ideas, podemos inferir que no todo es peligroso con relación al manejo de bitcoin en el contexto nacional e internacional, sino que es necesario considerar los siguientes aspectos:

-Actualmente, la formación académica en Colombia está dando un giro de 180°, en el sentido de que hay más personas preparadas en el uso de los medios electrónicos y el uso de éstos en el comercio internacional.

-El bitcoin día a día –pese a su depreciación- adquiere más presencia en los mercados, es decir, pese a las prevenciones de las Superfinanciera, a mediano o corto plazo se verá el gobierno en la necesidad de emitir normas concretas al respecto de su uso.

-Las normas transcritas en la parte del análisis legal del presente trabajo, en especial el decreto 2080 del 2000 (modificado en dos oportunidades, en sus artículos 10, literal d y 36, la primera por el decreto 4210 de 2004 y posteriormente por el Decreto 1940 de 2006), son normas que bien se pueden catalogar como en blanco y puede ser utilizadas pro t  mpore mientras se crea una legislación acorde con el tema y los tiempos modernos.

REFERENCIAS

- Asobancaria (2016). *Aumentan los niveles de bancarización en Colombia*. Recuperado de <http://www.asobancaria.com/2016/04/25/aumentan-los-niveles-de-bancarizacion-en-colombia/>
- Banco de la República de Colombia. (2014). Comunicado Bitcoin. Recuperado de <http://www.banrep.gov.co/es/comunicado-01-04-2014>
- Cajiao Hoyos María Andrea & Fonseca Daniela Medellín (2016). Análisis de la implementación de las Bitcoins como método de pago en Colombia, Tesis Presentada Para Obtener El Título De Financiero y Comerciante Internacional. Bogotá. Universidad de La Salle.
- Cerón Gómez Jorge Luis (2011). Análisis de viabilidad de un modelo de pago electrónico con dispositivo registrado. Medellín Universidad EAFIT. Departamento De Ingeniería De Sistemas.
- El Comercio (Quito), “Cuatro dudas giran en torno al uso del dinero electrónico”, edición digital, (s.f.) <<http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/cuatro-dudasgiran-torno-al.html>>
- Ford, Paul. “El valor real de Bitcoin”, *MIT Technology Review*, 19 de febrero de 2014, <<https://www.technologyreview.es/informatica/44854/el-valor-real-de-bitcoin/>>
- Pérez-Solá, Cristina, y Jordi Herrera-Joancomartí. "Bitcoins y el Problema de los Generales Bizantinos." *Actas de la XIII Reunión Española sobre Criptología y Seguridad de la Información : Celebrado del 5 al 8 de Septiembre 2014, Alicante*. 2014, 241-46. Consultado en marzo 15, 2015. <<http://web.ua.es/en/recsi2014/documentos/papers/bitcoins-y-el-problema-delos-generales-bizantinos.pdf>>

Santos, Tristana, “Dinero electrónico, ¿para qué mismo?” Revista Vistazo edición digital.
<<http://vistazo.com/seccion/pais/dinero-electronico-para-que-mismo>>.

Vergara Solís Martín (2017). *Retos para las autoridades reguladoras y de control frente a la utilización del bitcoin como medio de pago electrónico* Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Área de Derecho, Programa de Maestría en Derecho Financiero, Bursátil y de Seguros.

Normatividad

Comunidad Europea, Directiva 2006/112/CE

Comunidad Europea, Directiva 2007/64/CE

Comunidad Europea, Directiva 2009/110/CE

Colombia

Ley 9ª de 1991 o Ley Marco de Cambios Internacionales

Ley 31 de 1992

Decreto 1735 de 1993 (compilado por el Derecho 1068 de 2015)

Decreto 2080 de 2000

Decreto 1844 de 2003

Decreto 4210 de 2004

Decreto 1866 de 2005.

Decreto 4474 de 2005

Decreto 1940 de 2006

Sitios Web

<https://elcomercio.pe/economia/mundo/bitcoin-paises-america-latina-compraron-bitcoins-2017-noticia-502254>

<http://sceco.univ-poitiers.fr/franceuro/articles/MAgliettaLScialom.PDF>.>

<https://www.ft.com/content/1a962c16-6952-11e6-ae5b-a7cc5dd5a28c>>

https://www.banquefrance.fr/uploads/tx_bdfgrandesdates/Focus-10-stabilite-financiere.pdf>

<https://www.dinero.com/inversionistas/articulo/bitcoin-colombia/193895>

<https://www.infobae.com>

<https://3cero.com/ventajas-desventajas-bitcoin>